

RAD. No. 70-001-40-03-002-2022-00357-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

SECRETARIA: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para ordenar la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y embargado en este asunto, ello para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento de Pago; así mismo le informo que se ha allegado escrito informando que la aquí ejecutada inició un procedimiento de negociación de deudas, el cual fue admitido mediante Auto del veintinueve (29) de mayo de 2023, por lo que piden la suspensión del presente litigio.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 1° de agosto de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE,
primero (1°) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la parte ejecutante la parte ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT. 890.903.938-8, representada legalmente por Mauricio Botero Wolff, a través de Apoderada Especial, promovió demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía en contra de **CIRYS GREGORIA PUELLO FIGUEROA**, identificada con la C.C. No. 50.878.956, para que mediante el procedimiento establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI, Artículos 468 y s.s. del C.G.P., se decrete la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y con su producto se pague el crédito correspondiente a capital e intereses.

El inmueble Hipotecado debidamente embargado y singularizado con Matricula Inmobiliaria **No. 340-134709** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Referencia Catastral No. 70-001-01-01-00-00-1255-0041-9-03-002-0001, se trata del apartamento 201, Bloque 7, Manzana B2, Tipo Vivienda de Interés Social "VIS" que hace parte del multifamiliar LOS ROSALES PROPIEDAD HORIZONTAL; ubicado la **Calle 2L No. 24K-118, Apartamento 201, Bloque 7, Manzana B2** de la nomenclatura urbana de esta ciudad, el apartamento 201, se encuentra ubicado en el segundo piso, tiene un área de 68.00 metros cuadrados, y consta de terraza, sala-comedor, dos alcobas, baño, cocina y patio de uso exclusivo, cuyos linderos específicos son los siguientes: Partiendo de un punto ubicado en el nor-occidente en sentido occidente-oriente y que es colindancia NORTE, colinda vacío proyectado sobre calle y mide 7.00 metros; forma ángulo recto y continua en sentido norte sur y que es colindancia ORIENTE, colinda con el Bloque 8 Mz B2 y mide 9.50 metros; forma ángulo recto y continua en sentido oriente occidente y que es

colindancia SUR, colinda con vacío proyectado sobre patio interior de uso exclusivo del apartamento 101 Bloque 7Mz B2 y mide 7.43 metros, forma ángulo recto y continua en sentido sur norte y que es colindancia OCCIDENTE, colinda con apartamento 202 Bloque 7 MZ B2 y mide 3.05 metros; forma ángulo recto y continua en sentido occidente-oriente y que es colindancia NORTE, colinda con área de buitrón y mide 0.58 metros; forma ángulo recto y continua en sentido sur-norte y que es colindancia OCCIDENTE, colinda con área de buitrón y mide 0,55 metros; forma ángulo recto y continua en sentido oriente-occidente y que es colindancia SUR, colinda con área de buitrón y mide 0,58 metros; forma ángulo recto y continua en sentido sur norte y que es colindancia OCCIDENTE, colinda con zona de escaleras, zona de acceso a los apartamentos del segundo piso y área de buitrón y mide 6,50 metros. Hasta llegar al punto de partida. CENIT: techo de edificio. NADIR: Apartamento 101Bloque 7 Mz B2. Coeficiente de copropiedad 2,50%. {Datos tomados de la Escritura Pública No. 268 del doce (12) de febrero de 2021 en la Notaría Tercera del Círculo de Sincelejo}

La parte ejecutada **CINDY GREGORIA PUELLO FIGUEROA**, mediante la Escritura Pública de Hipoteca Abierta de Primer Grado Sin Límite de Cuantía No. 268 del doce (12) de febrero de 2021 en la Notaría Tercera del Círculo de Sincelejo, Certificado de Tradición del Bien Inmueble Matricula **No. 340-134709** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, de fecha diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022), en el que consta en la anotación No. 8 el gravamen hipotecario, en favor de la parte ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, contentiva de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar la suma líquida de dinero de:

1. **Pagaré No.7880096052**, por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$8.805.527) M/CTE** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 28.75% efectivo anual, a partir del nueve (9) de agosto de 2021, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.
2. **Pagaré No. 90000132152** por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE UNIDADES CON QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO DIEZ MILESIMAS (175,849.558) UVR, equivalentes a, CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (54.998.514,33), M/CTE**, liquidado con el valor de la UVR del día veintitrés (23) de agosto de 2022, por concepto de capital acelerado insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 13.8% efectivo anual, desde el veintiséis (26) de agosto de 2022, hasta que se verifique su pago total, más la suma de **DOCIENTOS**

CUARENTA Y UNO CON SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE DIEZ MILESIMAS DE UVR (241,07913UVR), equivalente en pesos a la suma de SETENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$75.399,64) M/CTE por concepto de intereses causados y no pagados, más las costas procesales que se causen en este asunto;

3. **Pagaré sin número** del ocho (8) octubre de 2021, por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$3.625.686) M/CTE** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 35.25% efectivo anual, a partir de abril dieciocho (18) de 2022, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado por auto adiado siete (7) de septiembre de 2022, a la ejecutada **CIRYS GREGORIA PUELLO FIGUEROA**, se le enteró de la orden de pago precitada el día dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022), luego de que el día veintiocho (28) de octubre del mismo año, el ejecutante remitiera el citado proveído, la demanda y sus anexos, a la dirección electrónica cirys3179@hotmail.com, tal como se constata en el Acta de Envío y Entrega generado por la empresa de correo particular Servientrega S.A., dejando trascorrir en silencio el término para proponer medios exceptivos.

El Numeral 3º, artículo 468 del C. G. P., establece que una vez inscrito el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda y no se propusiesen excepciones oportunamente, el Juez,

"ordenará, seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas"

Ahora, teniendo en cuenta la naturaleza de esta ejecución, el demandante, por cumplir los requisitos legales exigidos y establecidos para esta clase de proceso, acompañó el título en que se funda su derecho, el cual presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.; también reposa en el expediente la certificación expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo del diez (10) de octubre de 2022, en la cual consta la inscripción del embargo, que el gravamen se encuentra vigente y que por ningún medio ha sido cancelado, quedando en esta forma satisfechas las exigencias del artículo 468, numeral tercero ibídem.

Por cuanto están acreditados los hechos de la demanda, está llamada a prosperar, cumplidas las tramitaciones procedimentales ordenadas en la ley, habiéndose notificado a la ejecutada **CIRYS GREGORIA PUELLO FIGUEROA**, quien en la oportunidad señalada por la norma no presentó medio exceptivo alguno, y como quiera que tampoco se pagó el crédito por capital e intereses; es del caso proceder a dictar la Sentencia conforme a las pretensiones del accionante.

A su vez, se dispondrá ordenar la diligencia de secuestro de acuerdo a lo establecido en el ordinal primero, Artículo 595 Ibídem, sobre el bien inmueble Matricula 340-134709 de la ORIP Sincelejo, objeto de la Litis.

Por otro lado, y comoquiera que el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA de esta Ciudad, a través de la Operadora de Insolvencia NUBIA MILDRET MARRUGO NUÑEZ, allegó escrito informando que la aquí demandada inició un procedimiento de negociación de deudas, el cual fue aceptado por auto del veintinueve (29) de mayo de 2023, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 544 y 545 del C.G.P., se procederá a decretar la suspensión de este litigio en los términos de la primera disposición enunciada.

Por lo que el Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la Venta en Pública Subasta del raíz hipotecado y embargado, cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en la parte motiva de esta Sentencia; y con su producto páguese el crédito a la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT. 890.903.938-8, representada legalmente por Mauricio Botero Wolff, por capital e intereses.

SEGUNDO: Lívese a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble debidamente embargado, cuyo titular de derecho de dominio es la aquí ejecutada **CIRYS GREGORIA PUELLO FIGUEROA**, identificada con la C.C. No. 50.878.956 individualizado con la Matricula Inmobiliaria **No. 340-134709** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, con referencia catastral No. 70-001-01-01-00-00-1255-0041-9-03-02-0001, situado en la Calle 2L No. 24K-118, Apartamento 201, Bloque 7, Manzana B2 de esta ciudad; el apartamento 201 de la propiedad horizontal Edificio Multifamiliar LOS ROSALES, se encuentra ubicado en el segundo piso, tiene un área de 68.00 metros cuadrados, y consta de terraza, sala-comedor, dos alcobas, baño, cocina y patio de uso exclusivo, cuyos linderos específicos son los siguientes: Partiendo de un punto ubicado en el nor-

occidente en sentido occidente-oriente y que es colindancia NORTE, colinda vacío proyectado sobre calle y mide 7.00 metros; forma ángulo recto y continua en sentido norte sur y que es colindancia ORIENTE, colinda con el Bloque 8 Mz B2 y mide 9.50 metros, forma ángulo recto y continua en sentido oriente occidente y que es colindancia SUR, colinda con vacío proyectado sobre patio interior de uso exclusivo del apartamento 101 Bloque 7Mz B2 y mide 7.43 metros, forma ángulo recto y continua en sentido sur norte y que es colindancia OCCIDENTE, colinda con apartamento 202 Bloque 7 MZ B2 y mide 3.05 metros; forma ángulo recto y continua en sentido occidente-oriente y que es colindancia NORTE, colinda con área de buitrón y mide 0.58 metros; forma ángulo recto y continua en sentido sur-norte y que es colindancia OCCIDENTE, colinda con área de buitrón y mide 0,55 metros; forma ángulo recto y continua en sentido oriente-occidente y que es colindancia SUR, colinda con área de buitrón y mide 0,58 metros; forma ángulo recto y continua en sentido sur norte y que es colindancia OCCIDENTE, colinda con zona de escaleras, zona de acceso a los apartamentos del segundo piso y área de buitrón y mide 6,50 metros. Hasta llegar al punto de partida. CENT: techo de edificio. NADIR; Apartamento 101Bloque 7 Mz B 2. Coeficiente de copropiedad 2,50%. {Datos tomados de la Escritura Publica No. 268 del doce (12) de febrero de 2021 en la Notaria Tercera del Círculo de Sincelejo}

Para la práctica de la presente diligencia comisionese al Alcalde Municipal de Sincelejo para que este la efectúe, o en el caso de ser necesario, delegue al funcionario que corresponda, a quien se le confiere las facultades del comitente, con las advertencias contempladas en el Art. 594 en armonía con los incisos 1º, 3º y 5º del Art. 595 del C.G.P. Nómbrase como secuestre a JOSÉ JOAQUIN GONZALEZ GONZALEZ S.A.S. de la lista de auxiliares de la justicia llevada en este Despacho, Ubicado en la Carrera 10B No. 25A-04 barrio Las Colinas de este Lugar, móvil: 3006700344, correo electrónico josejoaquingonzalez12@gmail.com. Comuníquesele personalmente o por medio de telegrama quien deberá manifestar su aceptación obligatoria dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación so pena de ser excluido de la lista e imponérsele multa de diez (10) hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Líbrese despacho con los insertos del caso, incluido copia de este proveído, del Auto de Mandamiento de Pago y que a su vez decreta la medida cautelar de embargo del siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022), copia del Certificado de Registro de Instrumentos Públicos perteneciente al bien matricula inmobiliaria **No. 340-134709** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, copia de la Escritura Publica No. 268 del doce (12) de febrero de 2021 en la Notaria Tercera del Círculo de Sincelejo.

Adviértase que los honorarios del Auxiliar de la Justicia por la asistencia a la diligencia, oscilaran entre dos (02) y diez (10)

salarios mínimos legales diarios, de conformidad con lo dispuesto en la Regla Quinta, Art. 37 del Acuerdo 1518 del 2002, emanado de la Sala Administrativa del Concejo Superior de la Judicatura.

Adviértasele al comisionado que el Código Nacional de Policía, ley 1801 de 2016, dejó incólume la responsabilidad administrativa del deber de realizar diligencias por vía de comisión de un Juez de la Republica en cabeza de los Alcaldes, Corregidores e Inspectores, como también es cierto que el mismo les impide fungir como autoridad judicial, como es el caso de resolver recursos y de decidir oposiciones, debiendo recaudar las pruebas en caso de que se presenten, igualmente prohibido por el mandato del Artículo 309 del Código General del Proceso.

Envíesele también copia de la presente providencia a la Secretaria del Interior y al Despacho del señor Alcalde del Municipio de Sincelejo, para lo de su resorte.

TERCERO: Ejecutoriado este Proveído, ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su allegamiento.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. **Tásense.**

QUINTO: Ordenase la Suspensión del presente litigio, por haberse iniciado proceso de negociación de deudas por la aquí ejecutada **CIRYS GREGORIA PUELLO FIGUEROA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 50.878.956, en el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA, de esta ciudad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 545 del Código General del Proceso, suspensión que estará vigente desde el treinta (30) de mayo de 2023, calendas en la que se aceptó el mentado procedimiento, hasta el veintinueve (29) de agosto de 2023, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 544 del C.G.P.

SEXTO: Se advierte que esta suspensión no implica el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de este asunto, como quiera que ello no está contemplado entre los efectos de la aceptación de que trata el artículo 545 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49af72e35e93aacce30b8f655dd7cae5b4590a90764e67de420132afd3f19a7**

Documento generado en 01/08/2023 02:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>